

SECRETARÍA.

Pasto, 07 de junio de 2019.

CLASE

ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN

2019 - 00167- 00

INFORME SECRETARIAL. Con la presente, doy cuenta al señor Juez de la presente Acción de Tutela radicada bajo el No. 520013110003-**2019-00167-00**, a fin de que se sirva proveer sobre su trámite. Así mismo, informo la parte actora ha solicitado medida provisional. Sírvase proveer.

DAVID E. PALACIOS URBANO

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, siete de junio de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que se ha formulado acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el HOSPITAL UNIVERITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, con el objeto de que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con el derecho al acceso a la carrera administrativa e igualdad, trabajo en condiciones dignas, mínimo vital en conexidad con la seguridad social y confianza legítima.

De esa manera, en tanto el escrito de acción de tutela reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios de los Decretos 1382 de 200 y 1983 de 2017, se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que con la acción de amparo se depreca como medida provisional que se suspenda la Resolución No. 20182110174335 de 05 de diciembre de 2018, por medio de la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer sesenta y siete (67) vacantes para el empleo de carrera identificado con el código 412, denominado Auxiliar área de la Salud, código 412, grado 6 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Institución E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño, ofertados a través de la Convocatoria 426 - Primera E.S.E.

El Despacho denegará, por ahora, el decreto de medida provisional teniendo en cuenta que en el evento de que se accediese a la petición mencionada, entonces la Resolución No. 1454 de 22 de mayo de este año, por medio de la cual se efectuó el Nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la actora no se vería afectada y la persona designada en reemplazo de la demandante bien podría tomar posesión del cargo, resultante en tales condiciones inane la medida de protección solicitada.

Empero, el Juzgado, de oficio, con fundamento en lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispondrá como medida de protección suspender hasta tanto se emite el fallo de primera instancia, la Resolución No. 1454 de 22 de mayo de este año, emitida por el Hospital accionado.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO. ASUMIR, el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por AMANDA LUCÍA BENAVIDES SALCEDO, mayor edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.746.850 de Pasto (N.), en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; el HOSPITAL UNIVERITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a todos los aspirantes y/o concursantes de la Convocatoria 426 de 2016 -Primera Convocatoria E.S.E., para el cargo denominado "OPEC 29001, Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 6 del Sistema General de Carrera Administrativa de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO", en especial al señor CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ RINCONES, nombrado en periodo de prueba para el cargo que desempeña la demandante, al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto. SOLICITAR a la C.N.S.C. proceda a la publicación en su plataforma Web del aviso que contenga el escrito de tutela y del presente auto admisorio, con el fin de que los interesados puedan intervenir en la misma, dentro del término de dos días siguientes. Oficiese por el medio más expedito.

TERCERO. VINCULAR, de manera oficiosa, a la señora Defensora de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO. NOTIFICAR, esta decisión por el medio más expedito a la accionante, a las entidades accionadas y a los vinculados, haciendo entrega a los últimos de copia de la demanda y anexos, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, si así lo estiman conveniente, dentro de dos días siguientes al recibo de su comunicación.

QUINTO. TENER como prueba los documentos aportados por la accionante con la demanda.

SEXTO. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

6.1. SOLICITAR atentamente a la C.N.S.C. proceda a remitir copia de los antecedentes administrativos de la señora AMANDA LUCIA BENAVIDES SALCEDO, identificada con c.c. No. 30.746.850.

SÉPTIMO. DENEGAR la medida provisional solicitada por la accionante.

OCTAVO. DECRETAR, de manera oficiosa, como medida de protección la orden de suspender hasta tanto se emite el fallo de primera instancia, la Resolución No. 1454 de 22 de mayo de este año, emitida por el Hospital accionado. Oficiese.

NOVENO. PUBLICAR el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando la defensa de sus intereses.

DÉCIMO. RECONOCER personería para actuar en causa propia en el presente proceso a la señora AMANDA LUCIA BENAVIDES SALCEDO, identificada con c.c. No. 30.746.850 de Pasto (N).

UNDÉCIMO. DAR cuenta de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SON LAS 05: 20 P. M.

JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ

Juez

